



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

53/15

MINISTERIO DE TURISMO

EXP. 201502450

Montevideo, 16 DIC 2015

VISTO: El Convenio celebrado entre la Unión General Armenia de Beneficencia del Uruguay (UGAB) y el Ministerio de Turismo.-----

RESULTANDO: Que el mismo tiene por objeto la cesión de parte de la Unión citada a la Dirección Nacional de Deporte, del uso de las instalaciones deportivas del Complejo CD UGAB.-----

CONSIDERANDO: I) Que procede aprobar los términos del referido Convenio.-----

II) Que se sometió el proyecto de resolución a intervención del Tribunal de Cuentas de la República, el que en sesión de fecha 18 de noviembre de 2015, observó el referido Convenio.-----

III) Que la observación se fundamenta en que no constan en las actuaciones, antecedentes que acrediten la realización de un procedimiento de licitación pública u otro procedimiento competitivo, así como tampoco, elementos que hagan encuadrar la contratación remitida, en alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 33 del TOCAF.-----

IV) Que dicho Convenio permitirá satisfacer las necesidades de otras instituciones públicas, organizaciones sociales, asociaciones civiles deportivas, federaciones de alta competencia regional e internacional, colegios públicos de la zona, que no cuentan con espacios suficientes para el desarrollo de actividades deportivas, que resultan de vital importancia para la salud de la población.-----

V) Que se entiende necesario insistir en el gasto al amparo de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República.-----

ATENTO: A lo expresado y a lo dispuesto por la Dirección General de Secretaría.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1) Aprobar el siguiente texto del Convenio celebrado entre la Unión General Armenia de Beneficencia del Uruguay (UGAB) y el Ministerio de Turismo:-----

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el día 28 de octubre de 2015, comparecen **por una parte:** EL MINISTERIO DE TURISMO, a través de su Unidad Ejecutora 02, la **DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE** (en adelante la "DINADE") representada por la titular del Ministerio Sra. Liliam Kechichián, con domicilio a estos efectos en la calle Soriano 882, de esta ciudad; y **por otra parte**, la **UNION GENERAL ARMENIA DE BENEFICENCIA DEL URUGUAY** (ABGU por su sigla en el idioma inglés, en adelante la "UGAB"), debidamente representada por su Presidente y Secretario señores Benjamín Kemanian y Alejandro Danielian respectivamente, con domicilio a estos efectos en Avenida Agraciada 2850 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO (Antecedentes):

- a. La DINADE es la Unidad Ejecutora 002 del Ministerio de Turismo, con competencia en el país en materia de deporte.
- b. Son cometidos de la DINADE la ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, encontrándose habilitada para suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, cuyo objeto sea el desarrollo y la promoción del deporte.
- c. La Unión General Armenia de Beneficencia del Uruguay – fundada en el año 1938 y constituida oficialmente como asociación civil sin fines de lucro el día 20 de abril de 1953 – está registrada y con personería jurídica hábil reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de octubre del año 1953 y ratificada



**MINISTERIO DE
TURISMO**
SECRETARIA DE ESTADO

- por resolución del día 15 de noviembre de 1984. Conforme surge de la documentación a la vista, la última reforma de estatutos está inscrita ante el Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Registros de Asociaciones Civiles y Fundaciones, Registro de Personas Jurídicas con el Número 217, Folio 54 del Libro 1, de fecha 5 de setiembre del año 2001, con sede constituida a todos los efectos en la Avenida Agraciada N° 2850, de esta ciudad de Montevideo. La UGAB conforme a sus estatutos vigentes, cuenta entre sus cometidos realizar actividades culturales, educativas, sociales, deportivas y benéficas.
- d. La UGAB cuenta con un Complejo Deportivo denominado Misak Kouyoumdjián (en adelante "CD UGAB"), el cual cuenta entre sus instalaciones con dos gimnasios cerrados, una piscina cerrada calefaccionada de 20 metros de largo por 10 metros de ancho, y una piscina para niños, todo en condiciones adecuadas de mantenimiento, con sus respectivos vestuarios y baños para damas y caballeros. Los espacios cerrados, abiertos y sus áreas de conexión destinados a este convenio, cuentan con un metraje total de 3.930 m², de los cuales corresponden 2.880 m² construidos y techados más de 1.050 m² de espacios libres.
 - e. El Complejo CD UGAB tiene acceso directo por la calle Salvador García Pintos 1127. Su Gimnasio Cerrado Principal, cuenta con piso parquet en adecuadas condiciones de uso, tableros de basquet, arcos de fútbol, gradas en piso parquet para el público, espacios de depósito debajo de las gradas y su correspondiente iluminación artificial completa funcionando.
 - f. Resulta de fundamental interés de la DINADE para cumplir sus cometidos, poder utilizar y usufructuar las instalaciones antes descriptas del CD UGAB con la finalidad de satisfacer las necesidades de otras instituciones públicas, organizaciones sociales, asociaciones civiles deportivas, federaciones de alta competencia regional e internacional, colegios públicos y privados de la zona, que no cuentan con espacios suficientes para el desarrollo de actividades

deportivas, que son tan importantes para la salud de la población. Asimismo, ante la necesidad de aumentar la disponibilidad de espacio para los cometidos curriculares del ISEF (Instituto Superior de Educación Física), se entiende importante contar con espacios potencialmente utilizables en coordinación con dicho instituto.

SEGUNDO (Objeto): Considerando que las condiciones de CD UGAB, su ubicación y la calidad de sus instalaciones deportivas, se adaptan perfectamente a las necesidades de la DINADE, las partes han resuelto celebrar el presente convenio el cual tendrá por **objeto la cesión de parte de la UGAB a la DINADE del uso de las instalaciones deportivas del CD UGAB**, en las condiciones que se establecerán a continuación.

TERCERO (Instalaciones objeto de la cesión para ser utilizadas por la DINADE):

Las instalaciones objeto del presente convenio que serán cedidas por la UGAB para su uso a la DINADE, con acceso único y exclusivo por la calle Salvador García Pintos número 1127 de esta ciudad, son las siguientes:

- a. El Gimnasio Principal, con su piso parquet en adecuadas condiciones de uso y mantenimiento, con sus tableros de básquet, arcos de fútbol, gradas en piso de parquet para el público, espacios de depósito debajo de las gradas, iluminación artificial completa funcionando y sus correspondientes vestuarios para damas y caballeros;
- b. Piscina cerrada calefaccionada de 20 metros de largo por 10 metros de ancho en adecuadas condiciones de uso y mantenimiento;
- c. Piscina cerrada para niños en adecuadas condiciones de uso y mantenimiento;
- d. Áreas de circulación en torno a las piscinas en adecuadas condiciones de uso y mantenimiento;



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

- e. 03 (tres) salas contiguas al Gimnasio Principal con acceso por la cancha y por el hall central de acceso y distribución.
- f. Gimnasio Cerrado 2, en sus actuales condiciones de uso y mantenimiento y, los espacios abiertos contiguos para actividades libres y el estacionamiento de vehículos (de modo exclusivo a la DINADE);
- g. Baños para damas y caballeros disponibles en el hall central de acceso, lateral al Gimnasio Principal y, la escalera de bajada que los conecta con los vestuarios y las piscinas.

Las referidas instalaciones podrán ser también utilizadas por la UGAB, en las condiciones y forma que más adelante se establecerán en el presente convenio.

CUARTO (Costos del proyecto deportivo objeto de la cesión):

A excepción de la inversión por cuenta y cargo de la UGAB a que se hace referencia en la cláusula SEXTO del presente, las partes acuerdan que todos los costos asociados para la implementación del presente acuerdo como así también los relacionados con el funcionamiento operativo de las instalaciones detalladas en el literal anterior, serán de cuenta y cargo exclusivo de la DINADE.

A esos efectos, la DINADE asume la total y absoluta responsabilidad de todas las contrataciones que realice a cualquier título, del personal que emplee y designe a esos efectos, como de los insumos que utilice a tal fin.

Quedan comprendidos dentro de esas contrataciones, todos los servicios que contrate o utilice la DINADE dentro de las instalaciones de la UGAB, como ser a vía de ejemplo, los siguientes: servicios personales, profesionales, personal auxiliar, personal docente, insumos que aporte o contrate, energía, agua, comunicaciones, permisos y habilitaciones, etc..

La DINADE deberá cumplir con toda la legislación vigente y aplicable al respecto de las actividades que desarrollará, obligándose además a la contratación y pago de los seguros de responsabilidad civil que le sean exigibles.

Queda bien entendido por las partes que todos los haberes laborales, como los aportes a los organismos de seguridad social del personal afectado por la DINADE que desarrollará tareas en las instalaciones de la UGAB, serán de cargo exclusivo de la DINADE.

La DINADE **exonera de responsabilidad y mantendrá indemne** a la UGAB en todo momento, de cualquier reclamo de la naturaleza que fuere (laboral, civil, comercial o penal) que tengan relación directa o indirecta con el uso y la explotación de las instalaciones objeto del presente convenio.

QUINTO (Costos de instalaciones utilizadas por la UGAB):

Los gastos de gestión, administración y operación de la UGAB en los espacios restantes utilizados por la misma, serán asumidos por ella en su totalidad.

La UGAB deberá cumplir con toda la legislación vigente y aplicable respecto a su personal.

Inclusive la contratación de los seguros de responsabilidad civil que le sean exigibles.

Queda bien entendido por las partes que todos los haberes laborales, como los aportes a los organismos de seguridad social del personal afectado directamente a UGAB, será de exclusivo cargo de ésta.

La UGAB **exonera de responsabilidad y mantendrá indemne** a la DINADE en todo momento, de cualquier reclamo de la naturaleza que fuere (laboral, civil, comercial o penal) que tengan relación directa o indirecta con el uso propio de sus instalaciones.



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

SEXTO (Inversiones en las instalaciones de UGAB):

Las partes establecerán de común acuerdo una serie de mejoras y adecuaciones de las instalaciones objeto del presente convenio, de manera de asegurar el mejor funcionamiento de las mismas, la optimización de costos que redunden en beneficio de ambas, la eficiencia de los recursos energéticos y la mayor seguridad para los usuarios.

A esos efectos, se creará una Comisión integrada por dos representantes de ambas partes, que tendrá por cometido exclusivo el cumplimiento de lo expresado. Cada parte comunicará a la otra dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de celebrado este convenio las personas que designará para integrar la referida Comisión. La referida Comisión sesionará en las instalaciones de la UGAB.

Queda convenido por las partes – y así lo declara UGAB con la firma de este convenio por sus representantes acreditados – que el acceso principal por la calle Salvador García Pintos, número 1127, será de uso exclusivo de la DINADE y de todos quienes esta indique como sus representantes o beneficiarios a los efectos de este convenio. En tal sentido, queda expresamente autorizada la DINADE a realizar tanto las modificaciones de fachada, accesibilidad e iluminación, así como la identificación que considere necesarias a sus cometidos principales. Siendo por tanto DINADE enteramente responsable del franqueo de ingreso a las instalaciones de los usuarios y/o beneficiarios del convenio, así como de las correspondientes condiciones generales y particulares de seguridad.

En ese marco, UGAB se obliga también a limitar las áreas de uso por parte del alumnado del Colegio y Liceo Nubarián Alex Manoogían cuyo propietario es la UGAB, como así también las áreas para los socios instituciones y los integrantes del Grupo Scout Erevan 50 y Liga de Jóvenes de la UGAB. Las referidas limitaciones se establecen en los planos-dibujo contenidos en el Anexo II y podrán ser además ajustadas por las partes, en función del trabajo futuro de la Comisión designada.

Las inversiones a realizarse serán proyectadas por la Comisión que se crea, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de su constitución las cuales detallarán e incluirán en una Memoria.

La DINADE en la medida de sus posibilidades, facilitará gestiones en la etapa previa a la realización de las Inversiones, a los efectos – por ejemplo – de lograr la renovación y automatización del equipamiento energético (calderas) y el acceso a los servicios de gas.

Las referidas inversiones iniciales serán por cuenta y cargo de la UGAB y podrán alcanzar como máximo el importe total en pesos uruguayos equivalente a 900.000 UI (novecientos mil unidades indexadas), incluyendo dentro de ese importe todos los costos y aportes sociales.

Para el inicio y cumplimiento de estas inversiones por cuenta y cargo de la UGAB, la DINADE deberá estar al día con los pagos previstos en la cláusula SÉPTIMO, conforme se dirá.

La DINADE dentro del marco de funciones de esta Comisión, podrá realizar un llamado a precios licitatorio para la proyección y realización de dichas obras.

Las inversiones que deriven de lo proyectado por esta Comisión, no incluirán otras mejoras y necesidades que se entiendan propias de las actividades proyectadas por la DINADE, como por ejemplo las relacionadas con los accesos al CD UGAB, áreas de servicio y estacionamiento, como tampoco los requisitos y exigencias que impongan las autoridades nacionales y departamentales (Intendencia Municipal de Montevideo, Dirección Nacional de Bomberos, Ministerio de Industria y Energía, DINATRA, etc.).

Queda entendido por las partes que toda mejora y adecuación extraordinaria de las instalaciones y el equipamiento de uso del CD UGAB, deberá mantenerse en condiciones adecuadas de uso y permanecerán siempre en beneficio de las instalaciones propiedad de la UGAB.



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARIA DE ESTADO

SÉPTIMO (Contraprestación en dinero de cargo de la DINADE):

Como contraprestación por la cesión en uso de las instalaciones del CD UGAB objeto del presente convenio, la DINADE se obliga en firme y de manera irrevocable a pagar a la UGAB, las siguientes sumas de dinero netas – léase libre de tasas, tributos e impuestos actuales o a ser futuramente creados – las cuales serán destinadas por esta última para el cumplimiento de sus fines sociales:

- a. con la suma de USD 350.000,00 (dólares billetes de los Estados Unidos de América trescientos cincuenta mil) o su equivalente en moneda nacional a la fecha efectiva del pago, considerándose la cotización de dólar interbancario del día. La fecha de vencimiento de este pago es de 45 (cuarenta y cinco) días calendario a partir de la celebración del presente convenio.
- b. con la suma de USD 250.000,00 (dólares billetes de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil) o su equivalente en moneda nacional a la fecha efectiva del pago, considerándose la cotización del dolar interbancario del día. La fecha de vencimiento de este pago es el día 30 de abril del año 2016.
- c. con la suma de USD 200.000,00 (dólares billetes de los Estados Unidos de América doscientos mil) o su equivalente en moneda nacional a la fecha efectiva del pago, considerándose la cotización de dólar interbancario del día. La fecha de vencimiento de este pago es el día 30 de abril del año 2017.
- d. con la suma de USD 200.000,00 (dólares billetes de los Estados Unidos de América doscientos mil) o su equivalente en moneda nacional a la fecha efectiva del pago, considerándose la cotización de dólar interbancario del día. La fecha de vencimiento de este pago es el día 30 de abril del año 2018.
- e. con la suma de USD 100.000,00 (dólares billetes de los Estados Unidos de América cien mil) o su equivalente en moneda nacional a la fecha efectiva del

pago, considerándose la cotización de dólar interbancario del día. La fecha de vencimiento de este pago será acordada por la Comisión formada por ambas partes, según lo indicado en la cláusula SEXTO – Inversiones por hasta 900.000 UI incluyendo leyes sociales – y conforme los avances de obra que se convengan en la Memoria.

- f. Las partes, de común acuerdo, podrán acordar la realización de obras durante la vigencia del presente acuerdo para beneficio del uso por parte de la DINADE y permaneciendo luego para la UGAB, cuyo costo podrá ser imputado y descontado de los pagos a realizar por la DINADE a la UGAB. En cuyo caso podrá acordarse como valor máximo de obras a deducir, idéntico importe al convenio en el inciso e) anterior de esta misma cláusula.
- g. Todos los pagos se realizarán desde la cuenta que la DINADE posee en el BROU por transferencia a la cuenta que la UGAB indique previamente en la referida entidad bancaria estatal.
- h. La DINADE declara – con la firma de este convenio por intermedio de su representante – que los pagos comprometidos cuentan con respaldo presupuestal y que no existe impedimento legal de clase alguna para el cumplimiento de los mismos.

OCTAVO (Otras contraprestaciones de cargo de la DINADE):

Sin perjuicio de las prestaciones en dinero que aportará la DINADE expresadas en la cláusula anterior, la DINADE se obliga a permitirle a la UGAB el uso sin cargo alguno, de las instalaciones objeto del presente convenio, según detalle en documento de acuerdo de uso compartido reflejado en el Anexo I de este convenio.

Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la UGAB podrá utilizar, explotar y disponer con total libertad y en cualquier momento, de los restantes espacios



**MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO**

disponibles que no son objeto del presente convenio, en la áreas educativas, sociales y espacios abiertos, en la forma que mejor lo considere.

La UGAB podrá entonces – sin ninguna restricción y necesidad de previa autorización de la DINADE – utilizar, explotar y disponer de esas áreas en beneficio de sus socios institucionales o cualquier otra organización, entidad o institución, nacional o extranjera, comunitaria o empresarial, inclusive para los miembros de la Colectividad Armenia, Grupo Scout Ereván 50, planteles deportivos de la Liga de Jóvenes de la UGAB, así como para los eventos especiales sistemáticos, como la Olimpiada Interligas Sudamericana, la Olimpiada Mundial UGAB, clases abiertas y actos de fin de curso del Colegio y Liceo Nubarián-Alex Manoogian, la conmemoración de fechas especiales nacionales, religiosas o comunitarias, como por ejemplo el Aniversario de la Independencia de la República de Armenia, la fundación de la Unión General Armenia de Beneficencia o la recordación anual del Genocidio Armenio.

NOVENO (Registro Único de Proveedores del Estado): La UGAB se obliga a realizar los trámites necesarios para dar inicio e ingreso de la documentación inicial que se le requiera a efectos del RUPE, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario a partir de la firma del presente convenio. A esos efectos, se compromete a encontrarse en estado ACTIVO en el RUPE, como máximo hasta el día 30 de abril del año 2016, excepto razones de fuera mayor que no sean imputables a su responsabilidad.

DÉCIMO (Plazo): El Plazo de vigencia del presente convenio será hasta el día 29 de febrero del año 2020, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO (Rescisión):

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las partes podrán rescindir unilateralmente el presente convenio antes del vencimiento del plazo pactado, debiendo cumplirse en ese caso con las siguientes condiciones:

- a. Para el caso que la DINADE desee rescindir de forma anticipada el presente convenio antes del 31 de diciembre de 2017, se fija como única multa y obligación de pago por parte de la DINADE en beneficio de UGAB, la cancelación del 80% (ochenta por ciento) de todos los importes convenidos conforme la cláusula SÉPTIMO.
- b. Para el caso que la DINADE desee rescindir de forma anticipada el presente convenio en cualquier momento con posterioridad al 31 de diciembre de 2017, se fija como única multa y obligación de pago por parte de la DINADE en beneficio de UGAB, la cancelación del 100% (cien por ciento) de todos los importes convenidos conforme la cláusula SÉPTIMO.
- c. Para el caso que UGAB desee rescindir de forma anticipada el presente convenio, por cualquier motivo y sin necesidad de su justificación, se establece lo siguiente:
 - i. la UGAB se obliga a disponer y facilitar condiciones tales que la DINADE haga pleno usufructo de todos los derechos de uso de las instalaciones que emanan de este convenio, por un plazo mínimo de dos años de vigencia de este convenio y hasta el día 31 de diciembre de 2017.
 - ii. como única multa y obligación de pago por parte de la UGAB, reembolsará a la DINADE el 50% (cincuenta por ciento) de los importes que hubiere percibido en forma anticipada y a prorrata de la cantidad de días efectivos de vigencia del convenio.
- d. Cualquiera sea la fecha de una eventual comunicación de rescisión unilateral por parte de DINADE o de UGAB, para que se consideren enteramente satisfechos



**MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO**

por el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones devengadas – léase, nada a reclamarse por cualquier concepto entre las parte – por este inciso d) las partes convienen que:

- i. La DINADE se obliga a tener previamente cancelados y acreditados todos los pagos vencidos y exigibles por este convenio, a la fecha efectiva de rescisión;
- ii. la DINADE deberá hacer entrega de las instalaciones objeto de este convenio, en las condiciones de uso y mantenimiento acordadas, en un plazo máximo de 90 días de la fecha de acuse de recibo y validación de la comunicación rescisoria. Serán de su cuenta y cargo también, todos los importes devengados por sus responsabilidades, costos operativos, salariales y de cualquier otro orden, por hasta la fecha efectiva de ocupación de las instalaciones.

DÉCIMO SEGUNDO (Incumplimiento):

- a. El no pago en fecha por parte de la DINADE de cualquiera de los pagos anuales referidos en la cláusula SEPTIMO – incisos a), b), c) y d) – y el pago por obras convenido conforme el inciso e), generará una multa por incumplimiento del 2% (dos por ciento) diario hasta alcanzar un máximo de 30% (treinta por ciento), más un interés moratorio del 12% (doce por ciento) anual capitalizable diariamente.
- b. Para el caso que la DINADE incumpla con las condiciones comprometidas en el presente convenio - desde que estas no puedan ser resueltas por la regla de arbitraje prevista en DECIMO CUARTO (según se dirá) - la UGAB podrá rescindir el presente de pleno derecho, quedando facultada para no permitir el ingreso a sus instalaciones a personas ajenas a UGAB o que no cuenten con su autorización expresa. Ello, sin perjuicio del derecho de la UGAB de promover las acciones legales correspondientes para cobrar la totalidad de las sumas

adeudadas y hasta el final del contrato, más multas e intereses de mora correspondientes.

- c. Serán de cuenta y cargo de la DINADE, todos los costos y costas que tenga que asumir la UGAB por las gestiones extrajudiciales o judiciales como consecuencia de incumplimientos en los pagos de contenido económico establecidos en el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO (Mora automática):

Las partes caerán en mora de pleno derecho por cualquier acción y omisión contraria a lo estipulado en el presente convenio y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

DÉCIMO CUARTO (Ley aplicable – Comisión de Arbitraje):

El presente convenio se regirá y será interpretado de acuerdo a con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

En virtud de los objetivos institucionales y fines netamente sociales de ambas partes y el espíritu de colaboración mutua bajo el cual se desarrolla este convenio, toda diferencia o divergencia de interpretación y/o ejecución de las cláusulas de este convenio, será en primer termino tratada por una Comisión de Arbitraje designada a tales efectos. Esta contará con un máximo de 5 (cinco) integrantes, 2 (dos) por cada parte y un tercero independiente que sea previamente aceptado por las dos partes. En su defecto podrá contar con un máximo de 3 (tres) integrantes en idéntica proporción. La misma deberá integrarse, deliberar y emitir su laudo en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, el cual podrá extenderse de común acuerdo por más 30 (treinta) días. Durante el periodo de actuación de la Comisión, no se computarán multas por incumplimiento.



**MINISTERIO DE
TURISMO**
SECRETARIA DE ESTADO

Si por cualquier motivo – justificado o no – cualquiera de las partes decidiera no hacer lugar al laudo arbitral y en consecuencia recurra a los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, la parte reclamada podrá utilizar en su defensa y a los efectos de los descargos de rigor ante la justicia, todos los términos, alcances y contenidos de dicho laudo arbitral.

Queda expresamente exceptuado de la regla de arbitraje, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de los términos económicos de este convenio, en virtud de lo acordado en las cláusulas SEPTIMO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO. Es estos casos se podrá recurrir directamente a la Justicia Ordinaria, estableciéndose que serán competentes los Juzgados de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO QUINTO (Domicilios y notificaciones):

A todos los efectos que pudiera dar lugar este Convenio, los comparecientes constituyen domicilios en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

Dichos domicilios serán considerados, a todos los efectos, como vigentes y validos, hasta diez días hábiles después que alguna de la partes notifique a los demás comparecientes en forma fehaciente, el cambio de domicilio.

Las partes aceptan el telegrama colacionado modalidad TCCPC, como medio de notificación fehaciente, como así también las comunicaciones que se practiquen por correo electrónico a las direcciones que se indican a continuación:

DINADE:.....

a la atención de:.....

UGAB: ugab@ugab.org.uy

a la atención de: **Sres. Consejo Directivo – Sr. Administrador**

DÉCIMO SEXTO (Otorgamiento):

Se extiende el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

El presente convenio se firma ad-referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República.

ANEXO I

En el presente anexo se detallan las *"Obras a ejecutar en Complejo Deportivo Misak Kouyoumdijan, Piscina, Gimnasio N° 2 y espacios exteriores al complejo"*

El mismo comprende las tareas, obras, gestiones y demás, que han sido acordadas previamente entre Unión General Armenia de Beneficencia (UGAB) y la Dirección Nacional de Deportes (DINADE), con el fin de dejar las instalaciones en un nivel óptimo de funcionamiento, para el uso que plantea darle el futuro arrendatario del bien en este caso la DINADE.

Por otra parte se busca dejar delimitadas todas las áreas de uso exclusivo para una y otra parte y aquellas que serán de uso compartido, las cuales luego de ser documentadas regirán para todo el plazo en años en que se celebrara el mencionado contrato de arrendamiento.

El motivo por el cual UGAB propone la remodelación del inmueble, apunta a realizar las modificaciones puntuales pero necesarias en aquellas instalaciones que por sus características van a impactar positivamente en la eficiencia de la energía y también en



**MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO**

sus costos operativos de mantenimiento a futuro, parte de los cuales serán automatizados por lo cual será necesaria una mínima cantidad de operarios de mantenimiento.

Básicamente se trata de: 1) racionalizar las áreas de vestuarios masculino y femenino y 2) cambiar el sistema de calentamiento de agua de piscina, calefacción de espacios de circulación y duchas. Para lograr este objetivo ya se realizaron los pedidos de cotización a empresa de plaza que proveen estos sistemas.

Obras a ejecutar por parte de UGAB:

0.01_ Suministro e instalación de nueva caldera de gas y sus conexiones.

0.02_ Suministro e instalación de manta solar en toda el área de la cubierta de la piscina, (precalentamiento de agua que luego ingresara en la caldera de gas para llegar a la temperatura necesaria). Por otra parte mediante un depósito intermediario, se aprovechará esa circulación de agua caliente para abastecer el sistema de calefacción en los espacios de circulación vestuario-piscina por medio de radiadores.

0.03_ Suministro e instalación de nuevo sistema de calentamiento solar para duchas

0.04_ Reacondicionamiento de radiadores en circulaciones vestuarios-piscina

0.05_ Suministro y colocación de nuevo sistema de renovación de aires en área de piscina

0.06_ Reacondicionamiento total de vestuarios masculino y femenino. Estas tareas incluyen: sustitución de toda la instalación de abastecimiento de agua, instalación eléctrica nueva, sustitución de sistema de extracción de aire, sustitución de revestimiento de piso y pared, losa sanitaria, grifería y pintura. Se dejarán diez duchas por vestuario.

0.07_ Obras de tabiquería divisoria necesarias para separación de las áreas

Obras a ejecutar por parte de la SND:

Gimnasio N° 1

0.01_ Suministro y montaje de nuevo piso flotante según normas internacionales (FIBA)

0.02_ Suministro y montaje de nuevos tableros de básquet en acrílico según normas internacionales (FIBA)

0.03_ Suministro e instalación de nuevas luminarias sobre cancha de básquet

Gimnasio N° 2

0.04_ Retiro del piso de parquet y todas las modificaciones que sean necesarias para el futuro uso como canchas de beach vóley (se plantean ubicar dos)

0.05_ Ejecución de nuevos vestuarios y baños, en ubicación acordada por detrás de la línea de la cancha actual de fútbol sala.

0.06_ Reparaciones varias para el funcionamiento del local: portón, sustitución de vidrios, luminarias, pinturas, etc.

0.07_ Obras en general en espacios exteriores: demolición de muro sobre Calle Garcia Pintos, colocación de luminarias en el sector de estacionamientos, reparación de rampas y pavimentos en general, pintura.

Notas:

- 1) Se dejará documentado que todas las mejoras que se realicen en las instalaciones quedaran a favor del bien luego de terminado el vínculo arrendador-arrendatario, excepto en el caso del Gimnasio N° 2 en donde se dejaran las mejoras como ser nuevos vestuario-baños, pero se deberá entregar el bien en condiciones para uso deportivo como Gimnasio.
- 2) Todas las gestiones, permisos, habilitaciones ante organismos públicos que sean necesarias para el funcionamiento serán de cargo de la DINADE.



**MINISTERIO DE
TURISMO**
SECRETARIA DE ESTADO

- 3) La DINADE tendrá el carácter de "custodia" del bien siendo ella la responsable del buen uso de las instalaciones, como así también de la seguridad. En caso de ser necesario gestionar cualquier tipo de seguros tales como: robo, hurto, incendio, responsabilidad civil, serán de cargo de la DINADE.
- 4) Una vez celebrado el presente contrato entre las partes, se fijara un plazo a determinar para la realización del proyecto ejecutivo de obras.

ANEXO II

En el presente anexo se detallan los horarios de uso acordados para el Colegio Nubarián y Liceo Alex Manoogian de los espacios de Gimnasio Principal, Piscina y el uso de los vestuarios:

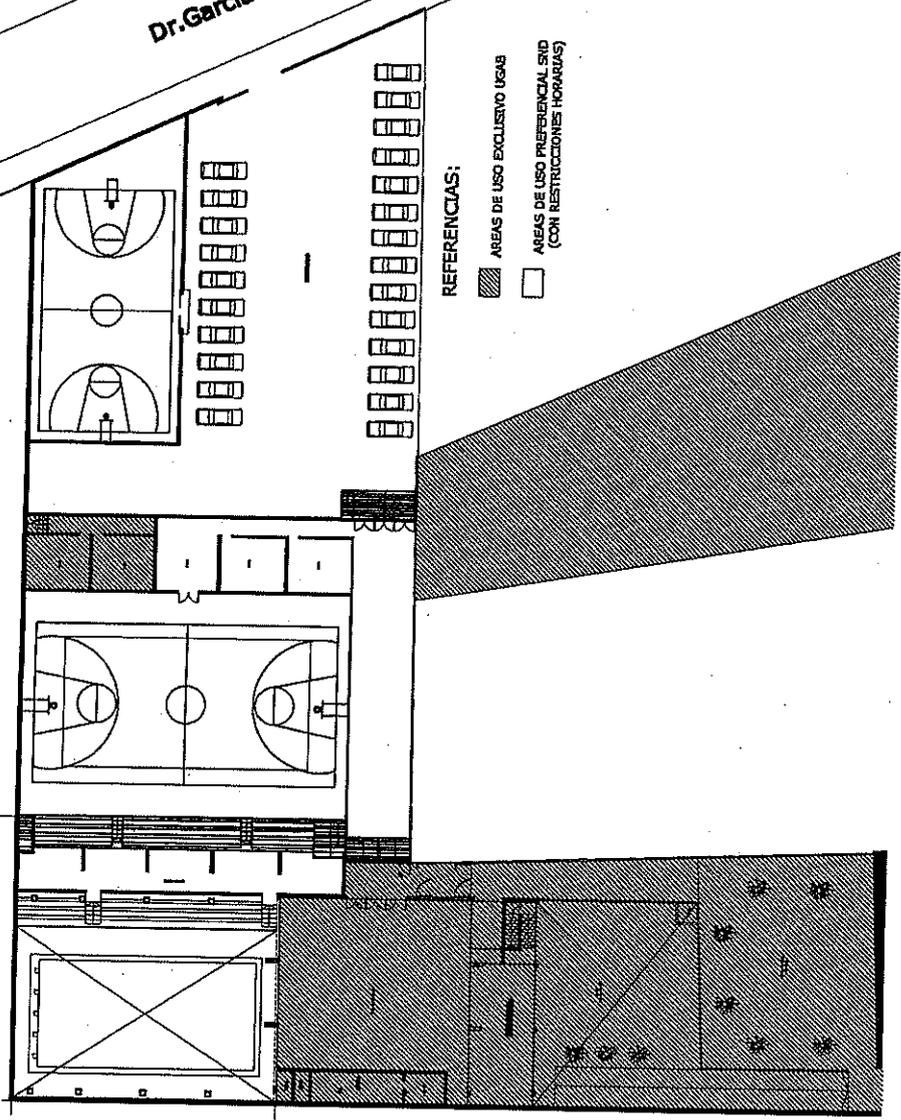
Gimnasio Principal

Lunes a Viernes de 9 a 13 hs.

Piscina

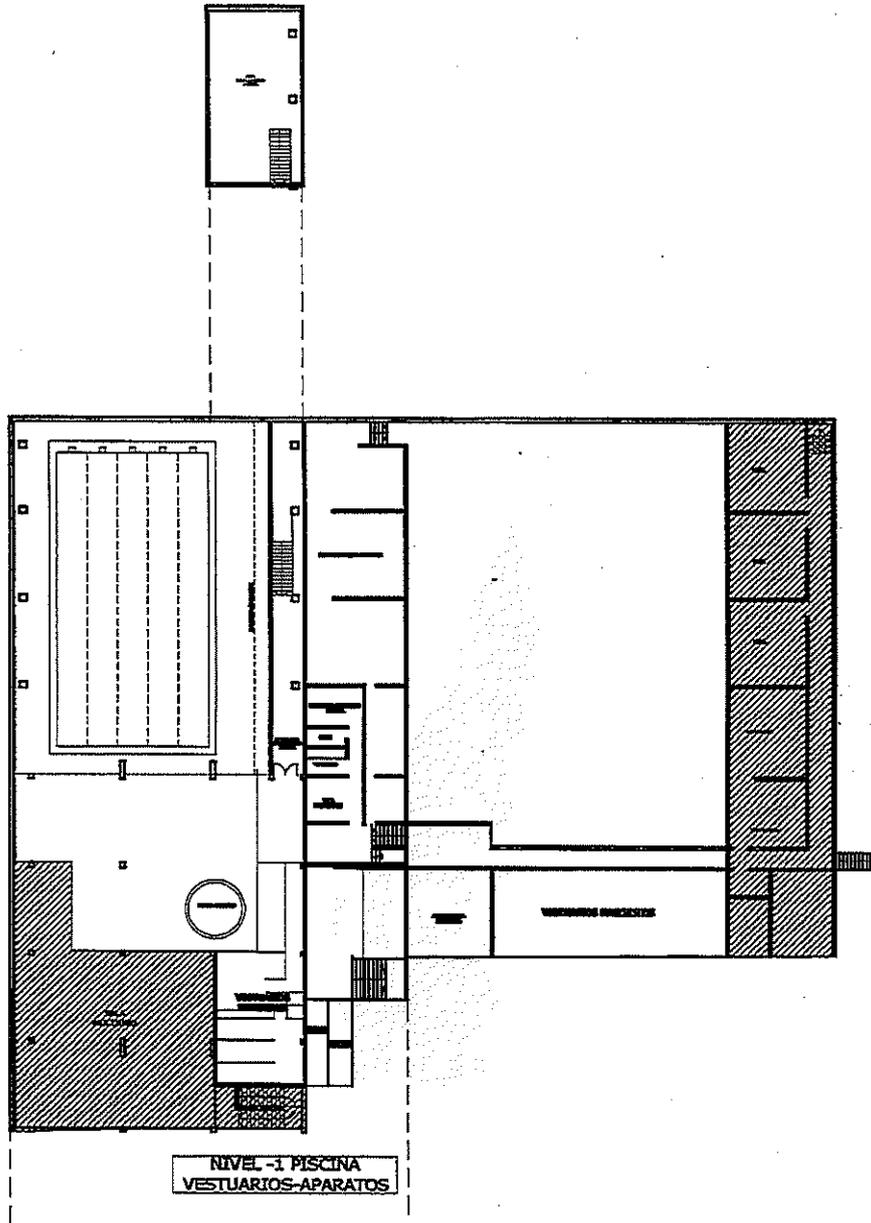
Miércoles y Viernes de 9 a 12:30

Dr. Garcia Pintos



REFERENCIAS:

- ▨ AREAS DE USO EXCLUSIVO UGAB
- AREAS DE USO PREFERENCIAL UGAB (CON RESTRICCIONES HORARIAS)



REFERENCIAS:

-  AREAS DE USO EXCLUSIVO
-  AREAS DE USO PREFERENCIAL (CON RESTRICCIÓN)

NIVEL -1 PISCINA
VESTUARIOS-APARATOS



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

- 2) Autorízase el gasto de U\$S 1.100.000 (dólares americanos un millón cien mil), a favor de la Unión General Armenia de Beneficencia del Uruguay, en el marco del Convenio celebrado con el Ministerio de Turismo.-----
- 3) Atiéndase la erogación resultante con cargo a la Financiación 1.1, Rentas Generales, habiéndose realizado la afectación previa correspondiente al Ejercicio 2015, con el número 1130.-----
- 4) Insístese en el gasto que por la presente resolución se autoriza.-----
- 5) Pase al Ministerio de Turismo para proseguir tramitación.-----

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Carlos'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez'.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

